



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL**

N° 098/02

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal en un esfuerzo por combatir los problemas emergentes del desorden provocado por los transportistas de los servicios de transporte Interprovincial, por Ordenanza Municipal N° 34/00 estableció paradas en las afueras de la ciudad, la que fue ratificada por la Ordenanza N° 022/02 con la aclaración de que las Empresas de transporte cerrado deben trasladarse a la terminal de Buses.

Que, la consolidación de las paradas de referencia y obviamente de la terminal de Buses como puestos autorizados de embarque de pasajeros y carga, pasa por la solución de otro problema generado por los transportistas no solamente de los servicios de transporte Interprovincial, sino también por los que hacen el servicio Interdepartamental.

Que, ese problema esta referido a la práctica permanente y distorsionada de las empresas de transporte Interdepartamental e Interprovincial de recoger pasajeros de diferentes calles parques y plazas de la ciudad, generando desorden y educando mal a los pasajeros, cuando conforme a normas de transporte los pasajeros deben abordar en la terminal de Buses.

Que, en efecto de conformidad con el artículo 290 de la Resolución Suprema N° 187444 (Reglamento del Cód. de Tránsito) todo pasajero deberá estar presente en oficina 30 minutos antes de la salida del bus, con el objeto de verificar su documento de viaje y entregar su equipaje

Que, concordante con esta norma el Reglamento de Operación para el Servicio de Transporte Público Automotor (Resolución Suprema N° 4773) en su artículo 85 establece que, los pasajeros en viajes Interdepartamentales e Interprovinciales entre otras obligaciones deberán presentarse en el local del transportador con media hora de anticipación a la partida del vehículo.

Que, el Gobierno Municipal en materia de Servicios tiene competencia para Organizar y Reglamentar en coordinación con la Policía Nacional, el tránsito y vialidad de su jurisdicción, en cumplimiento a normas nacionales especiales e internacionales que sean aplicables.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE :

Art. 1° Queda terminantemente prohibido que los Buses de las Empresas de Transporte Interprovincial e Interdepartamental dentro del Radio Urbano de la Sección Capital Sucre, embarquen pasajeros en lugares distintos de la Terminal de Buses o lo hagan en el trayecto de su ruta autorizada.

Art. 2° El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa de Bs. 500.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Art. 3° A los fines del artículo anterior, se instruye a la Dirección de Ingresos y a la Unidad de Tráfico y Vialidad de la Comuna, consensuar un convenio con el Organismo Operativo de Tránsito para que en el ejercicio de sus competencias de control, aplique las multas y el monto recaudado se distribuya cada tres meses en un 60 % para ese Ente Policial y en un 40 % para el Gobierno Municipal.

Art. 4° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 07 días del mes de Octubre del año dos mil dos.



Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Betty Romero Civera
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 09 días del mes de Octubre del año dos mil dos.



Lic. Fidel Herrera Rellini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**